



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año XI No. 2578

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 16 de Enero de 2026

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. MCC-DA-SRM-LP-2026-001



El Municipio de Campeche, Estado de Campeche, a través de la Dirección de Administración, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I, II, III y IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 23 primer párrafo y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, 1, 2 fracción X, 10 fracción IV, 27 y 28 fracción XX y XXXI del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 20 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2026, y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal número MCC-DA-SRM-LP-2026-001, relativa a la "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE A TRAVÉS DE VALES DE PAPEL Y/O CARGAS DIRECTAS PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE", de acuerdo con los términos siguientes:

Número de licitación	Fecha límite para consultar y obtener las bases	Costo de inscripción	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
MCC-DA-SRM-LP-2026-001	30 de enero de 2026 a las 14:00 horas	15 veces el valor diario de la UMA	26 de enero de 2026 a las 14:00 horas	3 de febrero de 2026 a las 14:00 horas

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO MÁXIMO A SUMINISTRAR EN PESOS
Única	Adquisición de combustible (premium, magna y diésel) bajo la modalidad de suministro, a través de vales de papel y/o cargas directas.	Litros	\$12,100,000.00 (Incluyendo IVA y IEPS)

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados, así como las bases, especificaciones y demás, se podrán consultar y obtener a partir de la publicación de la Convocatoria y hasta el día 30 de enero de 2026, a las 14:00 horas, en el domicilio que ocupa la Dirección de Administración, ubicado en Calle 12, No.135, entre 51 y 53, C.P. 24000, Colonia Centro Histórico, San Francisco de Campeche, Campeche.
- La Junta de Aclaraciones, Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y notificación de Fallo, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración, ubicada en Calle 12, No.135, entre 51 y 53, C.P. 24000, Colonia Centro Histórico, San Francisco de Campeche, Campeche.
- Las preguntas para la Junta de Aclaraciones deberán ser presentadas por los interesados en la forma y términos establecidos en las Bases de la Licitación, en el domicilio de la Dirección de Administración ubicada en Calle 12, No.135, entre 51 y 53, C.P. 24000, Colonia Centro Histórico, San Francisco de Campeche, Campeche.
- Origen de los recursos: Recursos Propios de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2026.
- Idioma: Los Licitantes deberán presentar toda la documentación en idioma español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- El tiempo máximo de entrega de los bienes adquiridos será el señalado en las Bases de la Licitación y se sujetará a lo estipulado en el contrato.
- Garantía de seriedad de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de enero de 2026.

Por la Convocante

Lic. Samantha Beatriz Cambranis Aguilar
Directora de Administración del
H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche





**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2024-2027
SECRETARÍA**



**FE DE ERRATAS DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**

FE DE ERRATAS con fundamento en los Artículos 28, 29, 30 y 31 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, se hace saber que, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, número 2565, cuarta época, año XI, sección administrativa, del día lunes 22 de Diciembre del 2025, página de la 117 al 121 se publicó la fe de erratas de: **LOS REQUISITOS Y EXCEPCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA PARA LOS EJERCICIOS 2025, 2026 Y 2027.** del acta de la décima cuarta sesión ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Candelaria, celebrada el día 27 del mes de Noviembre de dos mil veinticinco, mismo que presenta datos incompletos.

DICE:

**REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**

PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
1.- Acta de nacimiento.	1.- Escritura constitutiva y modificaciones a la misma,
2.- Identificación oficial con fotografía, vigente. (INE)	2.- Identificación oficial con fotografía (INE) del Representante Legal, vigente. Instrumento notarial que acredite su personalidad.
3.- Constancia de Situación Fiscal, actualizada.	3.- Constancia de Situación Fiscal
4.- Comprobante domiciliario catastral (Proveedor del Estado de Campeche). Comprobante domiciliario recibo de luz o teléfono (Proveedor Foráneo).	4.- Comprobante domiciliario catastral (Proveedor del Estado de Campeche). Comprobante domiciliario recibo de luz o teléfono (Proveedor Foráneo).
5.- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.	5.- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
6.- Referencias comerciales y bancarias	6.- Referencias comerciales y bancarias
7.- Solicitud de registro al padrón de proveedores y llenado del Formato DAFI-01.	7.- Solicitud de registro al padrón de proveedores y llenado del Formato DAFI-02.
8.- Anexar copia de la caratula del estado de cuenta del proveedor.	8.- Anexar copia de la caratula del estado de cuenta del proveedor.
9.- Recibo o CFDI expedido por la Tesorería Municipal que acredita haber cumplido con la Inscripción anual al Padrón de Proveedores	9.- Recibo o CFDI expedido por la Tesorería Municipal que acredita haber cumplido con la Inscripción anual al Padrón de Proveedores
10.- Licencia de funcionamiento, recibo de pago agua potable y recolección de basura del ejercicio fiscal en curso (Proveedor Local). Licencia de funcionamiento del ejercicio fiscal en curso (Proveedor Foráneo).	10.- Licencia de funcionamiento, recibo de pago agua potable y recolección de basura del ejercicio fiscal en curso (Proveedor Local). Licencia de funcionamiento del ejercicio fiscal en curso (Proveedor Foráneo).

EL COSTO DE LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES POR CADA EJERCICIO FISCAL ES DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA VIGENTE.



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2024-2027
SECRETARÍA**



Con fundamento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, y Prestaciones de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche se presentan las siguientes:

EXCEPCIONES PARA LA INSCRIPCION AL PADRON DE PROVEEDORES:

- Artículos perecederos (Carnes, frutas, verduras, tortillas, pan, lácteos, hielo, flores y alimentos cocinados o al natural)
- Compras esporádicas cuyo monto de operación no rebase los \$10,000.00 al año (gas butano, reparación y mantenimiento de motosierras, motocarros, desbrozadoras, podadoras, equipo eléctrico, mecánico y electrónico, etc.)
- Bienes o servicios adquiridos por emergencias, caso fortuito o fuerza mayor (bombas de agua, transformadores, material eléctrico, de plomería o ferretería que requieran para el buen funcionamiento y operación de las Direcciones de Seguridad Pública, Ecología, Servicios Públicos, Agua Potable, Protección Civil y otras que requieran atención inmediata, que no puedan surtir de manera inmediata los proveedores locales inscritos en el padrón y se tengan que adquirir con proveedores foráneos que ya cuentan con dichos bienes o servicios para entrega inmediata)
- Adquisición de bienes, servicios o materiales cuyos proveedores inscritos al padrón no cuenten con ellos o no tengan la capacidad técnica o económica para proporcionarlos y se requiera de la contratación de empresas especializadas que otorguen dichos bienes o servicios (reparaciones de climas industriales, reparación de máquina para expedición de licencias, reparación o refacciones de maquinaria, reparación o refacciones de vehículos diésel, mantenimiento y reparaciones de vehículos, camiones y maquinaria que por cuestiones de garantía tengan que realizarse forzosamente en agencias automotrices donde se adquirieron, entre otros)
- Adquisiciones de bienes o servicios contratados con empresas transnacionales o franquicias quienes No proporcionan a sus clientes la documentación necesaria para su inscripción, empresas que ostentan los siguientes nombres comerciales: SAMS, COSTCO, Aurrerá, Walmart, Chedraui, Coppel, Soriana, Elektra, Office Depot, Home Depot, Liverpool, Telmex, Starlink, Compañías de Seguros Automotrices y de vida, Gutza, Waldos, Farmacia Guadalajara, entre otras.
- Los proveedores que se dedican a la venta y reparación de motocicletas, automóviles, camionetas, camiones, maquinaria y vehículos en general que NO proporcionan a sus clientes la documentación necesaria para su inscripción, empresas que ostentan los siguientes nombres comerciales: Volkswagen, Foton, Mitsubishi, Ford, Chevrolet, Honda, Italika, Dinamo, etc.
- Los proveedores que presenten cotizaciones de bienes o servicios solicitados NO están obligados a pagar la inscripción al padrón de proveedores, únicamente el proveedor ganador seleccionado que represente la mejor opción de compra deberá cubrir este derecho.



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2024-2027
SECRETARÍA**



- Las cotizaciones que presenten los proveedores por un monto superior al equivalente a 1000 veces el salario mínimo general diario de la zona económica a que corresponde la ciudad de Campeche deberá hacerse por escrito, y deberá ser tres cotizaciones de proveedores de bienes y servicios según los montos mínimos y máximos del presupuesto de egresos del Municipio; las inferiores se realizarán en la forma que determine el Director de Administración y Fortalecimiento Interno mediante disposiciones de carácter general, como correo electrónico, WhatsApp o llamada telefónica.
- Se autoriza hacer determinadas adquisiciones y contratar ciertos arrendamientos y servicios de bienes cuando las circunstancias lo requieran y si hubiera saldo disponible en el presupuesto de egresos del Municipio de Candelaria.

Las disposiciones contenidas en el presente documento serán de aplicación retroactiva durante todo el ejercicio fiscal 2025, 2026 y 2027.

DEBE DECIR:

REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE

PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
1.- Acta de nacimiento.	1.- Escritura constitutiva y modificaciones a la misma,
2.- Identificación oficial con fotografía, vigente. (INE)	2.- Identificación oficial con fotografía (INE) del Representante Legal, vigente. Instrumento notarial que acredite su personalidad.
3.- Constancia de Situación Fiscal, actualizada.	3.- Constancia de Situación Fiscal
4.- Comprobante domiciliario catastral (Proveedor del Estado de Campeche). Comprobante domiciliario recibo de luz o teléfono (Proveedor Foráneo).	4.- Comprobante domiciliario catastral (Proveedor del Estado de Campeche). Comprobante domiciliario recibo de luz o teléfono (Proveedor Foráneo).
5.- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.	5.- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
6.- Referencias comerciales y bancarias	6.- Referencias comerciales y bancarias
7.- Solicitud de registro al padrón de proveedores y llenado del Formato DAFI-01.	7.- Solicitud de registro al padrón de proveedores y llenado del Formato DAFI-02.
8.- Anexar copia de la caratula del estado de cuenta del proveedor.	8.- Anexar copia de la caratula del estado de cuenta del proveedor.
9.- Recibo o CFDI expedido por la Tesorería Municipal que acredita haber cumplido con la Inscripción anual al Padrón de Proveedores	9.- Recibo o CFDI expedido por la Tesorería Municipal que acredita haber cumplido con la Inscripción anual al Padrón de Proveedores
10.- Licencia de funcionamiento, recibo de pago agua potable y recolección de basura del ejercicio fiscal en curso (Proveedor Local). Licencia de funcionamiento del ejercicio fiscal en curso (Proveedor Foráneo)	10.- Licencia de funcionamiento, recibo de pago agua potable y recolección de basura del ejercicio fiscal en curso (Proveedor Local). Licencia de funcionamiento del ejercicio fiscal en curso (Proveedor Foráneo).





**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2024-2027
SECRETARÍA**



El costo de la inscripción al Padrón de Proveedores por cada ejercicio fiscal es de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Candelaria vigente.

Con fundamento al artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, y Prestaciones de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche se presentan las siguientes:

EXCEPCIONES PARA LA INSCRIPCION AL PADRON DE PROVEEDORES:

- Artículos perecederos (Carnes, frutas, verduras, tortillas, pan, lácteos, hielo, flores y alimentos cocinados o al natural)
- Compras esporádicas cuyo monto de operación no rebase los \$ 20,000.00 más el Impuesto al Valor Agregado al año (gas butano, reparación y mantenimiento de motosierras, motocarros, desbrozadoras, podadoras, equipo eléctrico, equipo mecánico, cámaras fotográficas, drones, equipo de tecnología electrónica, actualización de sistemas de cobro de ingresos, pago de anualidades, artículos de temporada, etc.)
- Bienes o servicios adquiridos por emergencias, caso fortuito o fuerza mayor (bombas de agua, transformadores, material eléctrico, de plomería o ferretería que requieran para el buen funcionamiento y operación de las Direcciones de Seguridad Pública, Ecología, Servicios Públicos, Agua Potable, Protección Civil y otras que requieran atención inmediata, que no puedan surtir de manera inmediata los proveedores locales inscritos en el padrón y se tengan que adquirir con proveedores foráneos que ya cuentan con dichos bienes o servicios para entrega inmediata)
- Adquisición de bienes, servicios o materiales cuyos proveedores inscritos al padrón no cuenten con ellos o no tengan la capacidad técnica o económica para proporcionarlos y se requiera de la contratación de empresas especializadas que otorguen dichos bienes o servicios (reparaciones de climas industriales, reparación de máquina para expedición de licencias, reparación o refacciones de maquinaria, reparación o refacciones de vehículos diésel, mantenimiento y reparaciones de vehículos, camiones y maquinaria que por cuestiones de garantía tengan que realizarse forzosamente en agencias automotrices donde se adquirieron, entre otros)
- Adquisiciones de bienes o servicios contratados con empresas transnacionales o franquicias quienes No proporcionan a sus clientes la documentación necesaria para su inscripción, empresas que ostentan los siguientes nombres comerciales: SAMS, COSTCO, Aurrerá, Walmart, Chedraui, Coppel, Soriana, Elektra, Office Depot, Home Depot, Liverpool, Telmex, Starlink, Compañías de Seguros Automotrices y de vida, Gutza, Waldos, Farmacia Guadalajara, entre otras.
- Los proveedores que se dedican a la venta y reparación de motocicletas, automóviles, camionetas, camiones, maquinaria y vehículos en general que NO proporcionan a sus clientes la documentación necesaria para su inscripción, empresas que ostentan los siguientes nombres comerciales: Volkswagen, Foton, Mitsubishi, Ford, Chevrolet, Honda, Italika, Dinamo, etc.



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2024-2027
SECRETARÍA**



- Los proveedores que presenten cotizaciones de bienes o servicios solicitados NO están obligados a pagar la inscripción al padrón de proveedores, únicamente el proveedor ganador seleccionado que represente la mejor opción de compra deberá cubrir este derecho.
- Las cotizaciones que presenten los proveedores por un monto superior al equivalente a 1000 veces el salario mínimo general diario de la zona económica a que corresponde la ciudad de Campeche deberá hacerse por escrito, y deberá ser tres cotizaciones de proveedores de bienes y servicios según los montos mínimos y máximos del presupuesto de egresos del Municipio; las inferiores se realizarán en la forma que determine el Director de Administración y Fortalecimiento Interno mediante disposiciones de carácter general, como correo electrónico, WhatsApp o llamada telefónica.
- Se autoriza hacer determinadas adquisiciones y contratar ciertos arrendamientos y servicios de bienes cuando las circunstancias lo requieran y si hubiera saldo disponible en el presupuesto de egresos del Municipio de Candelaria.

Las disposiciones contenidas en el presente documento serán de aplicación retroactiva durante todo el ejercicio fiscal 2025, 2026 y 2027.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente modificación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. - Con la entrada en vigor de la presente modificación, se abrogan todas aquellas disposiciones que contravengan a las presentes.

TERCERO. -Las actividades o servicios no consignados en el presente serán motivo de estudios y resueltos por el H. Cabildo. Dado en la ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, en la Sala de Sesiones del H, Ayuntamiento de Candelaria, Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año Dos mil Veinticinco, aprobándose por Unanimidad de votos, encontrándose presentes: el C. Jaime Muñoz Morfín. Presidente Municipal; los regidores: C. Martha Patricia Hidalgo Jiménez, Lic. Crispín Antonio del Ángel Coronel, Lic. Prudencia Arcos Vázquez, C. Mateo Sánchez Álvaro, C. Teresa Farías González, Ing. Víctor Velasco Viveros, C. Rigoberto Figueroa Ortiz, C. Yolanda Valles Pech, C. Nicolasa del Carmen Jiménez Chan, síndico Jurídico y C. Jesús Manuel Morales López, Síndico de Hacienda ante la secretaria del H. Ayuntamiento: Lic. Lourdes Abigaíl Vales Bautista.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXPEDIENTE: 329/23-2024

A LA C. ALEJANDRA TORAYA VILLA

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURAS PUBLICAS PROMOVIDO POR LA C. VERÓNICA GUADALUPE MARTÍNEZ MORALES EN CONTRA DEL A) C. BERNARDO MARTIN MARTINEZ GONZALEZ, representado por la ciudadana OBDULIA MERCEDEZ MARTINEZ GONZALEZ, B) C. ALEJANDRA TORAYA VILLA, C) C. PEDRO YASHIR ANGULO BRICEÑO, D) LICENCIADO JORGE LUIS PEREZ CURMINA, E) LICENCIADA ADDA ESTHER ORTEGA QUIJANO, F) DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO CHAMPOTON, CAMPECHE. -

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito del LIC. JUAN FELIPE POOT ESTRELLA, mediante el cual solicita se declare la ignorancia del domicilio de la demandada ALEJANDRA TORAYA VILLA; el oficio número 35889 de la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito, mediante el cual que mediante resolución de fecha cinco de noviembre del año dos mil veinticinco, se sobresee el juicio de amparo indirecto número 18/2025-I-A, promovido por Pedro Yashir Angulo Briceño; y se declara que ha causado Ejecutoria, en consecuencia, SE ACUERDA: -1. En atención a la solicitud de cuenta y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas

y dependencias públicas para la búsqueda del domicilio de la parte demandada, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio del demandado y así relevar a la parte actora de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en consecuencia, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu, se declara la ignorancia de domicilio de la demandada ALEJANDRA TORAYA VILLA, por consiguiente, con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la antes citada, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, publicándose para tal efecto el presente proveído, así como el auto inicial de fecha auto de fecha veinticinco de junio del año dos mil veinticuatro, mismo que a la letra dice:

“ JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. VISTOS: 1) El estado que guardan los presentes autos; 2) con el escrito de cuenta, mediante el cual, el ocursoante da cumplimiento a la prevención que obra en autos, a fin de que se admita el escrito inicial de demanda y se ordene el emplazamiento correspondiente; en consecuencia, SE ACUERDA: 1. Se tiene por presentado al asesor técnico de la parte actora, con su escrito de cuenta dando cumplimiento a la prevención que obra en autos, en consecuencia, con fundamento en los artículos 1 y 17 Constitucional, 1700, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, y los artículos, 259, 260, 261, 262, 263, 271, 273 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL LA DEMANDA DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURAS PÚBLICAS, en contra de: BERNARDO MARTÍN MARTÍNEZ GONZÁLEZ representado por la ciudadana OBDULIA MERCEDES MARTÍNEZ GONZÁLEZ, ALEJANDRA TORAYA VILLA, PEDRO YASHIR ANGULO BRICEÑO, LIC. JORGE LUIS PÉREZ CÁMARA Titular de la Notaría Pública número 34 del Primer Distrito Judicial del Estado, LICDA. ADDA ESTHER ORTEGA QUIJANO Titular de la

Notaria Pública número 17 del Primer Distrito Judicial del Estado, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN CAMPECHE y DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO.

2. Por consiguiente, túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva emplazar a juicio a:

- PEDRO YASHIR ANGULO BRICEÑO, en el domicilio ubicado en: calle 25, número 7, de la colonia Centro, de la Ciudad de Champotón, Campeche.
- LIC. JORGE LUIS PÉREZ CÁMARA Titular de la Notaria Pública número 34 del Primer Distrito Judicial del Estado, en el domicilio ubicado en: Calle Juárez, número 14, entre avenida Miguel Alemán y Avenida Ruiz Cortinez, Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, de esta ciudad capital.
- LICDA. ADDA ESTHER ORTEGA QUIJANO Titular de la Notaria Pública número 17 del Primer Distrito Judicial del Estado, en el domicilio ubicado en: Calle 18, número 57, entre calle 47 y calle 49, Barrio de Santa Ana, C.P. 24050, de esta ciudad capital.

Haciéndoles entrega de las copias certificadas de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS HÁBILES, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo, se les previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le harán a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. -

3. Asimismo, con fundamento con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, para notificarlo y emplazarlo a juicio en su domicilio ubicado en: la Calle Castellot, Manzana K, Lote 20, Área Ah

Kim Pech, Sección Fundadores, C.P. 24014, de esta Ciudad; y al Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Champotón, Campeche, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en: domicilio fijo y conocido en Champotón, Campeche (SIC); haciéndoles entrega de las copias certificadas de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que sea emplazado para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo, se les previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les harán a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado.

-4. Toda vez que el domicilio de la C. ALEJANDRATORAYA VILLA (demandada) se encuentra en Villahermosa, Tabasco, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE DE VILLAHERMOSA, TABASCO, conforme a lo establecido en el numeral 105, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para que en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien comisionar al C. Actuario de su adscripción, a efecto de que se sirva a notificar y emplazar a la C. ALEJANDRA TORAYA VILLA, en el domicilio ubicado en: Calle Independencia, número 115, de la Colonia Tamulte, Centro, Tabasco, haciéndole entrega de las copias certificadas de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS HÁBILES MÁS CUATRO A RAZÓN DE LA DISTANCIA, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil y De Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo, se le previene a la parte demandada, que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y

recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado.

5. Se otorga al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA para la prosecución de dicho exhorto. Y una vez que quede diligenciado, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos. -

6. Acútese de recibido a esta autoridad del presente exhorto.

7. Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado; haciéndole del conocimiento, que en caso de requerir mas tiempo para la diligenciación del mismo, deberá hacerlo de conocimiento a esta autoridad.

8. Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, anexando para tales efectos las copias de traslado de ley debidamente certificadas (foliadas, selladas y rubricadas), de conformidad con el artículo 73 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -9. Se reserva de ordenar el emplazamiento del C. BERNARDO MARTÍN MARTÍNEZ GONZÁLEZ; en consecuencia, se previene a la parte actora, para que de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código en Comento y dentro del término de tres días hábiles, se sirva a aclarar con que carácter la C. Obdulia Mercedes Martínez González, representa al C. BERNARDO MARTÍN MARTÍNEZ GONZÁLEZ, toda vez que de una revisión integral al escrito inicial, se aprecia, que solicita el emplazamiento de: "Bernardo Martín Martínez González, representado por la ciudadana Obdulia Mercedes Martínez González (SIC)", no obstante, no señala con que carácter la ciudadana antes mencionada representa al demandado (si es por ser un adulto mayor y/o por alguna discapacidad etc), en la inteligencia que de no dar cumplimiento en el término previsto, no se ordenará el emplazamiento respectivo.

10. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI,

y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

11. Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

12. Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

13. Se les hace del conocimiento, que de acuerdo al oficio 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, queda a su disposición el espacio situado a un costado de la Unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado, denominado "Área de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado", para que puedan hacer uso de dicho espacio, requiriéndoles a las y los justiciables que deberán señalar de manera, anticipada si padece alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que la o el Juzgador este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la

finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

14. Acumúlese a los presentes autos la documentación de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 fracciones VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE. (SIC)

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. 3) Una vez realizadas las publicaciones, la demandada tendrá un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, de conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. - 4) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados. -

5) Se toma nota de lo señalado por la autoridad Federal, y acumúlese a los presentes autos el oficio y la documentación de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR

GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ALBERTO EMMANUEL SIERRA MAY, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, QUE CERTIFICA Y DA FE. -

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LA C. ALEJANDRA TORAYA VILLA, parte demandada, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LIC. ALBERTO EMMANUEL SIERRA MAY, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE. Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE: 209/25-2026/JMCF-I

FOLIO: 6491

C. GUSTAVO DEL JESÚS MANJARREZ CHAN.

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

EN EL EXPEDIENTE 209/25-2026/JMCF-I, RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA, SOLICITADO POR CLAUDIA LISET REYNAGA PEREZ, EL JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: 1).- Con el oficio SGC-CAMP-05-1731/2025 signado por el Licenciado Jorge Jesús Aguilar Sosa, Jefe del departamento comercial zona Campeche, mediante el cual informa que NO SE ENCONTRÓ registro a nombre de GUSTAVO DEL JESÚS MANJARREZ CHAN, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- Dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes para notificar a GUSTAVO DEL JESÚS MANJARREZ CHAN, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado el antes señalado y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones de la presente declarativa de divorcio, es por ello que, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a GUSTAVO DEL JESÚS MANJARREZ CHAN, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de quince días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código Procesal Civil en el Estado; insértese el proveído de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco, mismo que a la letra dice:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: Se tiene por recibido el escrito inicial y documentación adjunta de referencia de CLAUDIA LISET REYNAGA PÉREZ, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en CALLE MARAVILLA, MANZANA 59, LOTE 7, COLONIA JARDINES, C.P 24060, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; manifestado que desconoce el domicilio de su aún cónyuge GUSTAVO DEL JESÚS MANJARREZ CHAN; fundándose en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda.

2).- Fórmese expediente original y márquese con el número 209/25-2026/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), con base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Loca.

3).- Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y 38 del Código Civil del Estado.

4).- Con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 288 BIS y QUATER, 298 fracciones II, V y VI, 306 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa solicitado por CLAUDIA LISET REYNAGA PÉREZ.

5).- Toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a CLAUDIA LISET REYNAGA PÉREZ con GUSTAVO DEL JESÚS MANJARREZ CHAN.

6).- Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de CLAUDIA LISET REYNAGA PÉREZ Y GUSTAVO DEL JESÚS MANJARREZ CHAN quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, dado que del acta de matrimonio anexada en su escrito inicial se observa que el matrimonio es bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES por lo cual esta autoridad no declara nada al respecto quedando a salvo los derechos de ambas partes para realizar manifestación alguna en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.

7).- En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a GUSTAVO DEL JESÚS MANJARREZ CHAN que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que la unía con CLAUDIA LISET REYNAGA PÉREZ, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y

resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

Asimismo, resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de CLAUDIA LISET REYNAGA PEREZ Y GUSTAVO DEL JESÚS MANJARREZ CHAN es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa.

8).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, no se hace pronunciamiento alguno en este momento, quedando a salvo los derechos de CLAUDIA LISET REYNAGA PEREZ para que lo haga valer oportunamente, o en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio

esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio eco-nómico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil. - Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a).- Página: 725.”

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos

ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

9).- Asimismo, no se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia a favor de menores de edad, en virtud de que en el presente matrimonio no se procrearon hijos.

10).- Se hace del conocimiento a CLAUDIA LISET REYNAGA PEREZ Y GUSTAVO DEL JESÚS MANJARREZ CHAN, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

11).-En cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a CLAUDIA LISET REYNAGA PEREZ Y GUSTAVO DEL JESÚS MANJARREZ CHAN, para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

12).- De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuario de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a CLAUDIA LISET REYNAGA PEREZ en lo personal en el domicilio ubicado en CALLE MARAVILLA, MANZANA 59, LOTE 7, COLONIA JARDINES, C.P 24060, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

13).- En virtud de que CLAUDIA LISET REYNAGA PEREZ no proporciona domicilio de GUSTAVO DEL JESÚS MANJARREZ CHAN, y tomando en consideración que esta autoridad debe agotar las medidas necesarias para declarar el domicilio ignorado y toda vez que la notificación es de orden público y de estudio oficioso, siendo una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia

previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tiene como finalidad proporcionar al divorciante el conocimiento real y oportuno de la solicitud planteada y para no transgredir garantías de audiencia y de seguridad jurídica previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena girar oficios a las siguientes instituciones:

A. A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, UBICADO EN LA CALLE CASTELLOT, MANZANA K, LOTE 20, ÁREA AH KIM PECH, SECCIÓN FUNDADORES (CALLE UBICADA ENTRE INEGI Y LA TOYOTA) EN ESTA CIUDAD CAPITAL.

B. A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, UBICADO EN LA AV. HÉROE DE NACUZARI, NO. 98, COL. LAS LOMAS, C.P. 24060.

C. AL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON SEDE EN CAMPECHE, CAMP. CON DOMICILIO EN: C. 51 ÁREA AH, 24014, CAMPECHE, CAMP.

D. AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA LÓPEZ PORTILLO POR PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS, C.P. 24096 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

E. AL LIC. JORGE JESÚS AGUILAR SOSA, RESPONSABLE DE LA ZONA COMERCIAL CAMPECHE, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA ADOLFO RUÍZ CORTINES 24, LOCAL 23, P.B., ÁREA AH KIM PECH C.P. 24014, DE ESTA CIUDAD.

Para que con fundamento en el artículo 130 fracción VI del Código Procesal Civil en el Estado, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio, informen a esta autoridad si dentro de su padrón electoral y/o base de datos, cuentan con algún domicilio de GUSTAVO DEL JESÚS MANJARREZ CHAN, con CURP: MACG980611HCCNHS05, y en caso de ser así, señalen el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente, asimismo se informa que el lugar de nacimiento del antes citado es en

Ciudad de México, siendo el único datos con el que cuenta esta autoridad y siendo que la información solicitada es necesaria para que el mismo pueda ser debidamente notificado de la solicitud de divorcio promovida por su ex cónyuge, en respeto a su garantía de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se les apercibe a las citadas Instituciones que de no dar formal cumplimiento a lo solicitado en los términos requeridos, se les impondrá una multa consistente en CINCUENTA VALORES DIARIOS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) la cual asciende a la cantidad de \$5,428.50 (Son: Cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.) toda vez que cada Unidad de Medida y Actualización tiene un valor de \$108.57.74 (Son: Ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 81 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

14).- Dado que el solicitante anexa el pago de derechos correspondiente, con fundamento en el artículo 308 del Código Civil en el Estado, gírese atento oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche para que realice las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio celebrado entre los ciudadanos CLAUDIA LISET REYNAGA PEREZ con GUSTAVO DEL JESÚS MANJARREZ CHAN registrado en la oficialía número 0001, Libro 2, acta 00526, con fecha de inscripción 06/11/2020, en Campeche, Campeche; debiendo dicho funcionario publicar un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 124, 125, 126 y 308 del Código Civil en el Estado, para lo cual anéxese el recibo de pago correspondiente a la inscripción de divorcio, de conformidad con el numeral 142 del Código en comento, así como copias certificadas del acta de matrimonio, y la declarativa de divorcio.

15).- De acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.

16).- De conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado en Vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

17).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

18).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO MANUEL RODRIGO COBOS MEX, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERNO QUE CERTIFICA Y DA FE.

3).- Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

4).- Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado por conducto de la actuaria de enlace adscrita a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO MANUEL RODRIGO COBOS MEX, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICENCIADA GUADALUPE MITCHEL SOBERANIS VIVAS.- ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE: 1294/24-2025/JMCF-I

FOLIO: 6501

C. MARTHA ALICIA COL CAMAS

Domicilio: calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco.

EN EL EXPEDIENTE 1294/24-2025/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR LIC. ROGER DE JESUS CHABLE CAMPOS APODERADO DE ORLANDO CAUICH ESTRELLA, EL JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: 1) Con el oficio número INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/4956/02-12-2025, suscrito por Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores, mediante el cual informa que si se encontró registro de domicilio a nombre de Martha Alicia Col Camas, el cual se ubica en la Calle 15, No. 51, Barrio Alameda Dzitbalché, C.P. 24920, del Municipio de Dzitbalché, Campeche; 2) Con el oficio número 1601/DGSMAPAC/CAJ/2025, signado por el Ingeniero Fernando Eduardo Quijano Palomo, Encargado del Despacho de la Dirección General SMAPAC, a través del cual informa que no se encontró registro de domicilio a nombre de Martha Alicia Col Camas, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, esto para que consten conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- Por otra parte, si bien el Vocal del Registro Federal de Electores en su oficio de cuenta informa que si se

encontró registro de domicilio a nombre de Martha Alicia Col Camas, de una revisión de autos se advierte que el domicilio que proporciona ya fue agotado, por tanto, remitir nuevamente exhorto para notificar a la ciudadana antes nombrada resulta ocioso por la razón antes expuesta.

3).- Asimismo, en virtud que de autos se advierte que no ha sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificada Martha Alicia Col Camas, se decreta la ignorancia de domicilio de la ciudadana antes nombrada, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente expediente al antes mencionado, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a Martha Alicia Col Camas, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de quince días hábiles, contados desde la última publicación, manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha catorce de agosto del dos mil veinticinco, de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijará por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha catorce de agosto del dos mil veinticinco, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: Los escritos y documentación adjunta del Licenciado ROGER JESÚS CHABLÉ CAMPOS, Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de JOSÉ ORLANDO CAUICH ESTRELLA, mediante el cual solicita el Divorcio Sin Expresión de Causa, y de manera sustancial señala los siguientes puntos:

A) Con domicilio para oír y recibir notificaciones, en el predio ubicado en la Calle Narciso Mendoza, No. 17, entre Calle Pedro Moreno y AV. Central, Colonia San José, C.P. 24040, de esta Ciudad Capital.

B) Solicita la disolución del Vínculo Matrimonial SIN

EXPRESIÓN DE CAUSA que une a JOSÉ ORLANDO CAUICH ESTRELLA con MARTHA ALICIA COL CAMAS, con domicilio ubicado en el predio de la Calle 15, No. 51, entre Calles 18 y 20, Colonia Alameda (como referencia, casa con un porche con tinglado ubicada a dos casas de una casa de huano) Dzitbalché, Calkiní, Campeche,.

C) Asimismo, anexa el pago de derecho de inscripción de divorcio correspondiente, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Asimismo, se ordena resguardar por separado la escritura pública (original) número novecientos ochenta diagonal dos mil veinticinco (980/2025) de fecha dieciocho de julio del dos mil veinticinco, relativa al PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, pasada ante la fe del Licenciado JORGE LUIS ORTEGA GONZÁLEZ, Titular de la Notaria Pública No. 07 (siete).

2).- Fórmese expediente original y márquese con el número 1294/24-2025/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

4).- En cuanto a la solicitud del Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de JOSÉ ORLANDO CAUICH ESTRELLA, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que lo une con MARTHA ALICIA COL CAMAS, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, II, V y VI, 299, 300, 301, 304, 305, 305 BIS y 306 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de Divorcio Sin Expresión de Causa.

5).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL

VINCULO MATRIMONIAL que une a JOSÉ ORLANDO CAUICH ESTRELLA con MARTHA ALICIA COL CAMAS.

a).- Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que unía a JOSÉ ORLANDO CAUICH ESTRELLA con MARTHA ALICIA COL CAMAS, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.

b).- Toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, se declara disuelta la misma y se dejan a salvo los derechos de las partes de conformidad con el artículo 303 del Código Civil del Estado, que señala: “en ejecución de sentencia se procederá a la división de los bienes comunes y se adoptarán las medidas necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los divorciados”, siguiendo las reglas de los artículos 216, 217, 219 y 303 del Código Civil del Estado.

No debemos perder de vista que acorde a la codificación sustantiva civil todo lo relativo a la formación de inventario y solemnidades de la partición y adjudicación de los bienes, se regirá por lo que dispone el Código de Procedimientos Civiles del Estado en materia de sucesiones.

6).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, no se hace pronunciamiento alguno en este momento, quedando a salvo los derechos de MARTHA ALICIA COL CAMAS, para que lo haga valer oportunamente, o en su caso, en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal: ----

“PENSIÓN COMPENSATORIA, LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE

LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BASICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO, Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de "pensión compensatoria", aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena Diadente José Ramón Cossío Díaz, quien reservo su derecho para formular voto particular Ponente Arturo Zaldivar Lelo de Larrea Secretario Javier Mijangos y González. Epoca Décima Epoca Registro 2007968 Instancia Primera Sala Tipo de Tesis Aislada Fuente:

Gaceta del Semanero Judicial de la Federación Libro 12 Noviembre de 2014. Tomo Materiacs) Crot-Tesis ta CCCLXXXVII/2014 (108) Página 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos sujetos a controversia y demostración por las partes lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio sin expresión de causa de fácil acceso y sencillez procesal.

7).- No se decreta nada con relación a custodia y convivencias de menores de edad, en virtud de que los hijos procreados durante el matrimonio ya son mayores de edad tal y como acredita el solicitante con sus actas de nacimiento anexadas en su escrito de inicio.

8).- Ahora bien, tal y como lo solicita el ocurrente, se ordena la devolución de la escritura pública (original) número novecientos ochenta diagonal dos mil veinticinco (980/2025) de fecha dieciocho de julio del dos mil veinticinco, relativa al PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, pasada ante la fe del Licenciado JORGE LUIS ORTEGA GONZÁLEZ, Titular de la Notaría Pública No. 07 (siete) previo cotejo y constancia de recibido que obre en autos, por lo que, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, se le concede el término de tres días para que acuda al despacho de este Juzgado a que se le haga la entrega de la citada escritura pública.

9).- De conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal en vigor y en atención a lo establecido en el numeral 288 BIS del Código Civil en el Estado de Campeche en vigor, reformado; dese vista a MARTHA ALICIA COL CAMAS con el convenio adjunto por JOSÉ ORLANDO CAUICH ESTRELLA, para que dentro del término de tres días hábiles manifieste su conformidad, pasado dicho término, sin que exista convenio entre los cónyuges que acuerden las consecuencias jurídicas y efectos del divorcio o de no llegar a un acuerdo, de la interpretación del artículo 288 QUATER del referido Código Civil reformado, dado que no se decretó medida provisional alguna, se dejan a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía legal correspondiente.

10).- En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a MARTHA ALICIA COL CAMAS, que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que la unía con JOSÉ ORLANDO CAUICH ESTRELLA, en virtud de que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin Expresión de Causa evita.

11).- En virtud de lo anterior, se hace del conocimiento a JOSÉ ORLANDO CAUICH ESTRELLA y a MARTHA ALICIA COL CAMAS, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

12).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de JOSÉ ORLANDO CAUICH ESTRELLA con MARTHA ALICIA COL CAMAS es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa.

13).- Ahora bien, dado que el ocurso anexa el pago de inscripción de divorcio, remítase atento oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche para que realice las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio celebrado entre JOSÉ ORLANDO CAUICH ESTRELLA y MARTHA ALICIA COL CAMAS registrado en la oficialía número 0002, Libro 1, número de acta 00017, con fecha de inscripción 04/03/1989, en Calkiní, Campeche; debiendo dicho funcionario publicar un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 124, 125, 126 y 308 del Código Civil en el Estado, para lo cual anéxese el recibo de pago correspondiente a la inscripción de divorcio, de conformidad con el numeral 142 del Código en comento, así como copias certificadas del acta de matrimonio, y la declarativa de divorcio.

14).- De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

15).- En atención a la garantía de audiencia, prevista

en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el numeral 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio al:

Licenciado ROGER JESÚS CHABLÉ CAMPOS, Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de JOSÉ ORLANDO CAUICH ESTRELLA, con domicilio ubicado en el predio de la Calle Narciso Mendoza, No. 17, entre Calle Pedro Moreno y AV. Central, Colonia San José, C.P. 24040, de esta Ciudad Capital.

Asimismo, en virtud que el domicilio de la contraparte se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad y ante lo solicitado por el ocurso, de conformidad con los numerales 81 bis, 84 y 105 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado en vigor, remítase atento exhorto a la JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCATIL DE CALKINÍ, CAMPECHE, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, comisione al actuario de su adscripción para que se sirva notificar la declarativa de divorcio a MARTHA ALICIA COL CAMAS, con domicilio ubicado en el predio de la Calle 15, No. 51, entre Calles 18 y 20, Colonia Alameda (como referencia, casa con un porche con tinglado ubicada a dos casas de una casa de huano) Dzitbalché, Calkiní, Campeche, entregándole copias de la solicitud planteada y documentación adjunta.

Por lo anterior, se previene a la contraparte, para que señale domicilio en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán a través de cédula que se fije en los Estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Campeche.

Otorgándose a la Jueza Exhortada JURISDICCIÓN PLENA a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto. -Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

Se le concede a la autoridad exhortada un término de 20 días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, de conformidad al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Acútese de recibido a esta autoridad del presente exhorto. Asimismo se habilitan días y horas inhábiles para el éxito de la notificación del presente auto, conforme al numeral 54 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado en vigor.

Asimismo, se le solicita a la autoridad exhortada que a efecto de dar cumplimiento a lo señalado, remita la información requerida, mediante oficio al correo electrónico jmixto@poderjudicialcampeche.gob.mx.

Sírvase la Secretaria de Acuerdos Interina de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

16).- Congruente con lo anterior y de conformidad con el artículo 54, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.

17).- Se le requiere a los JUSTICIABLES, para que dentro del término de tres días de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, se sirvan informar de manera anticipada si padecen de alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que el JUZGADO este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares o concretas con las personas con discapacidad. De igual forma, se le hace del conocimiento a los Justiciables en base al oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, de la habilitación del espacio denominado, "ÁREA DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad que pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancias del Primer Distrito Judicial del Estado.

18).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas

personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

19).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE."

4).- En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

5).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del Actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE.- ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida Juana Cámara López

En el expediente número 661/24-2025/JL-I, relativo al Juicio Especial en Materia Laboral, promovido por la ciudadana Karen Zarina del Carmen Cámara, en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, sección sindical XXVII; con fecha 02 de diciembre de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida Juana Cámara López comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, hace constar, que este aviso se expidió el día 03 de diciembre de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 11:30 horas, del día 03 de diciembre de 2025. Conste. Doy Fe.

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CUARTA ALMONEDA

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL PRESENTE EXPEDIENTE NÚMERO 112/19-2020/1C-I RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL

DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA FONDO ESTATAL DEL FOMENTO INDUSTRIAL DE CAMPECHE, (FIFECAM), EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS DAMIAN ARCOS LÓPEZ EN SU CALIDAD DE OBLIGADO PRINCIPAL O ACREDITADO Y ADDI FLORENTINA GALVAN CHI Y/O ADDY FLORENTYNA GALVAN CHI, OBLIGADA SOLIDARIA. -

1.- Fracción del predio ubicados al sur de la plaza principal de la villa de Pomuch, Hecelchakán campeche.- Al norte mide 7.50 metros y colinda con el terreno del C. Fernando Cohuo, al sur mide 7.50 metros y colinda con calle privada; al oriente mide 20.20 metros y colinda con el terreno del C. Andrés Chi Yah y así cierra el perímetro de dicha fracción.

Teniendo como base la cantidad de \$238,000.00 (SON: DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) haciendo la resta del 20% a la postura base, dando la cantidad de \$ 190,400.00 (SON: CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS 00/100MN), misma que fue aplicada en SEGUNDA ALMONEDA, por lo que continuamente se aplica el 20%, quedando la cantidad de \$126,933.33 (SON: CIENTO VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) misma que fue aplicada en TERCERA ALMONEDA, por lo que continuamente se aplica el 20%, quedando la cantidad de \$101,46.66 (SON: CIENTO UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N) por lo que se tiene como postura legal la suma de \$81,237.33 (SON: OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 33/100 M.N). -

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, EL DÍA VIERNES SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS (06/02/2026) A LAS ONCE HORAS (11:00).

San Francisco de Campeche, Campeche., a 10 de Noviembre de 2025.- A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 13/24-2025JAC-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de FRANCISCO PAREDES ZAVALA, quien fuera originario de Palizada,

Campeche y vecino de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor..

San Francisco de Campeche, Campeche, a 09 de diciembre de 2025.- Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can.- Jueza Interina del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora Canto.- Secretaria de Acuerdos.- RÚBRICAS.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CONVOCATORIA N° 40/25-2026/2°C-II.
EXPEDIENTE N° 30/25-2026/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la finada DALILA ESPINO-ZA AVILA, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 03 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 03 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE .- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA N° 44/25-2026/2°C-II.
EXPEDIENTE N° 104/25-2026/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la finada OLMER ADOLFO PERALTA LÓPEZ, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ .- RÚBRICA.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores EZEQUIEL ROMERO AGUIRRE, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 09 de enero del 2026.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo. - Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores ENRIQUE EUAN CASTRO O ENRIQUE EHUAN CASTRO, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 05 de enero del 2026.- Lic.

Guadalupe Renato Chuc Castillo. - Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores CHEBRERIN VALENCIA SARAO, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 23 de diciembre del 2025.-Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

SE CITA A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN LA CALIDAD DE HEREDEROS Y ACREEDORES DE LOS AUTORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR CECILIO GONZALEZ PAAT conocido también como CESILIO GONZALEZ PAAT, conocido también como CECILIO GONZALEZ PAT, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, COMPARECIENDO EN LA NOTARÍA PÚBLICA No. 31, UBICADA EN EL PREDIO No. 31 DE LA CALLE 51, ENTRE CALLE DIEZ Y DOCE, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES.

A T E N T A M E N T E.- EL NOTARIO PÚBLICO, LIC. JUAN MANUEL CAÑETAS GAMBOA.- RFC- CAGJ-430706HJ1, CED. PROF. 533572.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA del Extinto: HIPOLITO MOO COLLI, quien falleció EL 29 DE JULIO DE 2024; Denuncia que hizo La Señora JUANITA DE LOS ANGELES MOO TUN.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos

de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 29 de Diciembre de 2025.- LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO.- Notario Público No. 54.- SASL-5808056Z5.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de la Extinta: JUANA TUN MIS, quien falleció EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2021; Denuncia que hizo La Señora JUANITA DE LOS ANGELES MOO TUN.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 29 de Diciembre de 2025.- LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO.- Notario Público No. 54.- SASL-5808056Z5.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Publica otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha 11 de NOVIEMBRE de 2025, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Numero Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cauahatemoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión Testamentaria del C. MARCO ANTONIO ANGUAS MENA, denunciado por la C. LETICIA ANGÉLICA ANGUAS GONZÁLEZ, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días después de la ultima publicación, que se harán de diez en diez días cada uno, por tres veces del presente Aviso.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEGON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM-431008AU8.- Rubrica



